

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
1 de .....	50.000
10 de 15.000 .....	150.000
1.840 de 2.500 .....	4.600.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	40.000
2 idem de 10.000 idem id., para los del premio segundo .....	20.000
2 idem de 6.875 idem id., para los del premio tercero .....	13.750
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	1.499.750
8.755	10.363.500

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 5 de agosto de 1963.**

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
5272	2.000.000	Granada.	Benicarló.	Palencia.	Madrid.	Sevilla.
45396	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
51790	500.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
31211	30.000	Fuente del Alamo.	Córdoba.	Pamplona.	Madrid.	Barcelona.
43605	30.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Antequera.
8875	30.000	Zaragoza.	Barcelona.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
22107	30.000	Alicante.	Barcelona.	Cartagena.	Bilbao.	Horta.
2096	30.000	Las Palmas.	Barcelona.	Huesca.	Zaragoza.	Sevilla.
25178	30.000	Loja.	Barcelona.	Oviedo.	Madrid.	Madrid.
46227	30.000	Madrid.	Stá. C. de Tenerife.	Oviedo.	Madrid.	Valencia.
16016	30.000	Santander.	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22771	30.000	Zaragoza	Madrid.	Murcia.	Madrid.	Madrid.
50063	30.000	Madrid.	Madrid.	Vejer de la Frontera.	Madrid.	Palma de Mallorca.
7539	30.000	Haro.	Madrid.	Madrid.	S. Vcte. Alcántara.	Alicante.
40345	30.000	Valencia.	Barcelona.	Oviedo.	Madrid.	Madrid.
			Valencia.	Valencia.	Zaragoza.	La Coruña.
					Valencia.	Valencia.

Han obtenido reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de agosto de 1963.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 5 de agosto de 1963.

**RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Díez Vélez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz, y María Dolores Quinero Herrero, Victoria Ramírez Covalada, Josefa Rodríguez Rodríguez y Angeles Aparicio Arcanes, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—El Jefe de la Sección,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 1897/1963, de 11 de julio, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de las unidades necesarias para la adaptación de transmisores y receptores de radio al sistema de comunicación por desplazamiento de frecuencia, con destino al enlace radioeléctrico en alta frecuencia entre Madrid y Palma de Mallorca, en sistema dúplex.**

Para mejorar el curso del tráfico telegráfico con Baleares hay que adaptar los transmisores y receptores de radio al sistema de desplazamiento de frecuencia, obteniéndose así mayor número de canales de punto a punto en teleimpresores con montaje dúplex por enlace radioeléctrico en alta frecuen-

cia entre Madrid y Palma de Mallorca, lo que exige sean adquiridas las unidades precisas a dicho fin.

Las condiciones facultativas para la adquisición de referencia señalan la necesidad de que sean admitidas ofertas de producción nacional mixta y extranjera que se ajusten a aquellas estipulaciones e incluso las que las superen para poder efectuar el estudio y elección de la proposición que se considere más adecuada, por lo que procede que, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la contratación del mencionado servicio se verifique mediante concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de suabasta la adquisición de las unidades necesarias para la adaptación de transmisores y receptores de radio al sistema de comunicación por desplazamiento de frecuencia con destino al enlace radioeléctrico en alta frecuencia de Madrid con Palma de Mallorca en sistema diplex.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera trate la adquisición de las unidades aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de quinientas setenta y cinco mil pesetas se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once mil trescientos quince de la sección dieciséis del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1898/1963, de 11 de julio, por el que se eleva al grado de Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, la de primera clase otorgada a la señora doña Pilar Careaga de Lequerica, vecina de Bilbao.*

Premiada con la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Cruz de Primera clase y distintivo blanco la señora doña Pilar Careaga de Lequerica, vecina de Bilbao, por su labor en favor de las clases humildes y desvalidas de la provincia de Vizcaya y perseverando en una intensa y dilatada actuación en actividades de índole benéfico-asistencial, como eficaz colaboradora en las tareas de la Junta Provincial de Beneficencia y en otras Instituciones y Entidades del mismo tipo; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

La elevación al grado de Gran Cruz con distintivo blanco de la que con igual distintivo y categoría de Cruz de Primera Clase está en posesión la señora doña Pilar Careaga de Lequerica, vecina de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1899/1963, de 11 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Baños de Cerrato, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Baños de Cerrato, ante el deseo de adoptar un escudo heráldico propio en el que se interpreten los hechos más relevantes de la historia de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Baños de Cerrato, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de púrpura, la capilla de oro; segundo, de gules, dos calderas jaqueladas de oro y sable puestas en palo, gringoiadas en sus asas de cuatro cabezas de serpe. Al timbre, corona de señor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1900/1963, de 11 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Camporrobles, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Camporrobles, de la provincia de Valencia, con el fin de dotar al Municipio de un escudo propio en el que se simbolizen los hechos más destacados de la villa y sirva de distintivo para autorizar los documentos oficiales, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Camporrobles, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de plata, la espiga de sinople dispuesta en situación de barra; segundo, de oro, cabra de sable; bordura componada de sable y oro (que es Cabrera). Al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1901/1963, de 11 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sempere, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Sempere, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el municipio, del cual venía careciendo, simbolizando en él los antecedentes históricos más relevantes, a cuyo efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha elevado, para su aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia su preceptivo dictamen favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sempere, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata, el árbol encina de sinople, arrancado de lo mismo, acompañado de oro empinante de sa-